



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

D.160

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES**

**MODALIDADES DE APLICACIÓN DEL
MÉTODO DE REMUNERACIÓN A TANTO
ALZADO, EXPUESTO EN LAS
RECOMENDACIONES D.67 Y D.150 PARA
REMUNERAR A LAS ADMINISTRACIONES
QUE PONEN SUS INSTALACIONES A
DISPOSICIÓN DE OTRAS
ADMINISTRACIONES**

Recomendación UIT-T D.160

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.160 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación D.160¹⁾

MODALIDADES DE APLICACIÓN DEL MÉTODO DE REMUNERACIÓN A TANTO ALZADO, EXPUESTO EN LAS RECOMENDACIONES D.67 Y D.150 PARA REMUNERAR A LAS ADMINISTRACIONES QUE PONEN SUS INSTALACIONES A DISPOSICIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES

(Ginebra, 1976; modificada en Melbourne, 1988)

1 Introducción

1.1 Los procedimientos generales de remuneración por los medios puestos a disposición entre Administraciones figuran en las Recomendaciones D.67 y D.150. En los § 3 de ambas Recomendaciones figuran los principios de remuneración de las Administraciones de los países de tránsito, sobre la base del método de remuneración a tanto alzado.

1.2 Las disposiciones de orden práctico para la aplicación de este método en el caso de medios puestos a disposición por los países de tránsito se indican en los siguientes puntos:

- procedimientos para solicitar los medios necesarios;
- puesta a disposición de los medios;
- determinación del periodo de remuneración;
- establecimiento de las cuentas;
- reintegro en caso de interrupción.

En la presente Recomendación, la expresión “medios puestos a disposición” comprende tanto los circuitos considerados separadamente como los grupos de circuitos, por ejemplo, grupos primarios (12 circuitos), grupos secundarios (60 circuitos), etc.

2 Procedimientos para solicitar los medios necesarios

2.1 Previo estudio de las disponibilidades en medios, condiciones de precio, etc., las Administraciones terminales interesadas deben solicitar de la Administración o Administraciones de tránsito los medios que deseen se pongan a su disposición. Estas solicitudes pueden hacerse de preferencia por télex, o bien por telegrama o por correo.

Sería conveniente indicar en ellas los elementos siguientes:

- 1) nombre de la Administración o Administraciones arrendatarias, a disposición de las cuales se ponen los medios solicitados;
- 2) tipo del servicio que debe asegurarse (telefonía, telegrafía, télex, transmisión de datos, etc.);
- 3) medios que deben ponerse a disposición (grupo secundario, grupo primario o circuito telefónico o telegráfico) y número de dichos medios;
- 4) tipo de sistema de transmisión utilizado (cable submarino, satélite, etc.);
- 5) sección del circuito o del grupo (para los circuitos de secciones múltiples);
- 6) fecha prevista de puesta en servicio;
- 7) si está disponible, información técnica preliminar, por ejemplo, fecha y hora de las pruebas (estas informaciones deberán definirlas los servicios técnicos);
- 8) duración prevista, en caso de arriendo temporal.

La solicitud debe transmitirse con antelación suficiente para que la Administración o Administraciones de tránsito puedan efectuar los preparativos necesarios.

2.2 En el caso de modificación o anulación del pedido, las Administraciones terminales deben notificarla a la Administración o Administraciones de tránsito lo antes posible, por télex, haciendo una referencia específica al pedido original.

¹⁾ Antigua Recomendación D.152 del Libro Rojo.

3 Puesta a disposición de los medios

3.1 Confirmación de la solicitud

Una vez recibido el pedido, la Administración o Administraciones de tránsito deben confirmar a las Administraciones terminales la disponibilidad de los medios pedidos, el precio mensual o anual, así como cualquier otra condición eventual.

3.2 Notificación de la ejecución de la solicitud

Se entiende que, a medida del progreso de los trabajos, los servicios técnicos de las Administraciones interesadas establecen entre sí los contactos necesarios. Sin embargo, cuando se han puesto definitivamente los medios a disposición, las Administraciones de tránsito, cada una en lo que la concierne, deben notificar en firme la fecha de ejecución a las otras Administraciones interesadas.

4 Determinación del periodo de remuneración

4.1 Comienzo del periodo

4.1.1 Conforme al espíritu de las Recomendaciones D.67 y D.150, se aplica la tarifa de arriendo desde el momento de la puesta a disposición de los medios por las Administraciones de tránsito, independientemente de la fecha en que las Administraciones terminales pongan los medios en servicio.

En caso de que los medios sean puestos a disposición antes de la fecha prevista en la solicitud, es esta última fecha la que se tiene en cuenta para la remuneración.

4.1.2 En lo que concierne a los medios *intercontinentales*, la remuneración debe abonarse a partir del día siguiente a aquel en que se han puesto los medios a disposición de las Administraciones de los países terminales.

Así, por ejemplo, una solicitud de puesta a disposición de medios en servicio intercontinental para el 1.º de julio, se trataría de la siguiente forma:

Ejecución: el 24 de junio

Pago: a partir del 2 de julio

Ejecución: el 10 de julio

Pago: a partir del 11 de julio

4.1.3 En lo que respecta a los medios *continentales*, conviene utilizar un método simplificado.

Para la remuneración correspondiente al mes de la puesta a disposición del circuito, circuitos, grupo o grupos, las Administraciones terminales remuneran a las Administraciones de tránsito que ponen sus medios a disposición:

- por el mes entero, si la puesta a disposición se efectúa entre el 1.º y el 15 de dicho mes;
- a partir del 1.º del mes siguiente, si la puesta a disposición se efectúa entre el 16 y el final del mes civil.

No obstante, pueden concertarse acuerdos bilaterales dentro de cada continente con objeto de poner en vigor el método aplicable en las relaciones intercontinentales.

4.1.4 Sin embargo, en circunstancias especiales, las Administraciones interesadas pueden, por acuerdo particular e inspirándose en los principios de base, establecer en el interés mutuo óptimo el procedimiento a seguir para fijar la fecha que regirá para el comienzo del pago. A continuación se indican varios ejemplos:

i) *Caso de varias secciones de tránsito*

Si dos Administraciones de tránsito C y D no han terminado en la misma fecha sus trabajos para la puesta a disposición de los medios solicitados por las Administraciones terminales A y B, sería razonable tomar en consideración la fecha en que la totalidad de la sección de tránsito está en condiciones de funcionar.

ii) *Caso de solicitudes de circuitos que se refieren a operaciones de gran importancia, por ejemplo, inauguración de una nueva central internacional*

Puede suponerse que los servicios técnicos tendrán que hacer frente en este caso a un vasto programa de establecimiento de circuitos, que puede extenderse durante un largo periodo, antes de que la nueva instalación pueda entrar en servicio. Las Administraciones interesadas se reservan la posibilidad de ponerse de acuerdo para fijar el principio del periodo de remuneración en una fecha posterior a la de puesta a disposición de los medios.

4.2 Determinación de la duración del periodo de remuneración

La duración del periodo de puesta a disposición debería determinarse de conformidad con las siguientes disposiciones:

4.2.1 Puesta a disposición sobre una base permanente – Relaciones intercontinentales

Para el cálculo de la duración de la puesta a disposición, un mes corresponde a un mes del calendario. Por otra parte, no se cuenta el día de la puesta a disposición de los medios, mientras que el día de la supresión de estos medios se cuenta como un día entero. Así, un periodo de puesta a disposición que se extiende durante un mes o más de un mes se calcula como sigue:

- a) se cuenta el número de días a partir del siguiente a la puesta a disposición del medio y hasta el final del mes;
- b) se cuenta a continuación, si ha lugar, por mes entero de calendario;
- c) se cuenta el número de días de servicio del último mes, incluido el día de la supresión del circuito.

En lo que respecta a la tasación:

- se percibe una tarifa de arriendo mensual por los meses completos de calendario;
- por las fracciones de mes, se percibe una tarifa diaria igual a 1/30 de la tarifa mensual.

En el cuadro 1/D.160 se incluyen algunos ejemplos.

4.2.2 Puesta a disposición sobre una base permanente – Relaciones continentales

Para el cálculo de la duración de la puesta a disposición, se considera que un mes corresponde a un mes del calendario. Cuando los medios se ponen a disposición entre el 1.º y el 15 del mes, la remuneración debe pagarse por el mes completo. Cuando los medios se ponen a disposición entre el 16 y el final del mes, la remuneración debe pagarse a partir del 1.º del mes siguiente.

Cuando se pone fin a la utilización de los medios entre el 1.º y el 15 del mes, la remuneración debe pagarse hasta el final del mes anterior. Cuando cesa la utilización entre el 16 y el final del mes, la remuneración debe pagarse por el mes completo.

4.2.3 Puesta a disposición temporal

Previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, es posible poner medios a disposición durante un periodo inferior a un mes.

Para calcular la duración de la puesta a disposición, se considera que un día corresponde a un periodo de 24 horas consecutivas.

La cuenta se efectúa calculando, en múltiplos de 24 horas, el periodo que transcurre desde la hora de la puesta a disposición del medio hasta la hora de la supresión y, de ser fraccionario el número de días así obtenido, redondeándolo a continuación al número entero inmediato superior.

Ejemplos:

Circuito puesto a disposición el 1.º de junio a las 9.00 horas y suprimido el 5 de junio a las 9.00 horas:

4 x 24 horas, o sea, cuatro días tasables.

Circuito puesto a disposición el 1.º de junio a las 9.00 horas y suprimido el 5 de junio a las 11.00 horas:

(4 días + 2/24 días), o sea, cinco días tasables.

Por cada día de arriendo, la remuneración es equivalente a 1/30 de la tarifa de arriendo mensual²⁾.

²⁾ Con objeto de simplificar los métodos de contabilidad y de fomentar la asistencia mutua entre Administraciones, los gastos administrativos y técnicos originados por la puesta a disposición de medios temporales no están incluidos en el importe de la tarifa. Por acuerdo especial entre Administraciones, estos gastos podrán, no obstante, recuperarse en forma de sobretasa o de cuota de instalación equivalente a 2/30 de la tarifa mensual.

CUADRO 1/D.160

Duración comprendida entre el día de la puesta a disposición y el día de la supresión	Duración tasable	Tasación correspondiente
30 de octubre-15 de diciembre no se cuenta el 30 de octubre 31 de octubre = 1 día noviembre = 1 mes 1.º-15 de diciembre = 15 días	1 mes y 16 días	1 tarifa mensual + 16/30 de dicha tarifa
30 de noviembre-15 de enero no se cuenta el 30 de noviembre diciembre = 1 mes 1.º-15 de enero = 15 días	1 mes 15 días	1 tarifa mensual + 15/30 de dicha tarifa
4 de enero-10 de febrero no se cuenta el 4 de enero 5-31 de enero = 27 días 1.º-10 de febrero = 10 días	37 días	37/30 de una tarifa mensual

4.3 *Fin del periodo de puesta a disposición de los medios*

El arriendo de los medios puestos a disposición sobre una *base permanente* cesará mediante una simple notificación de las Administraciones terminales. Normalmente, la decisión de rescisión de estos medios debe notificarse a la Administración o Administraciones del país o países de tránsito con una antelación de un mes.

Sin embargo, una puesta a disposición *temporal* cesará en el día y hora previamente convenidos.

5 Contabilidad

5.1 Salvo acuerdo especial y por derogación del procedimiento descrito en la Recomendación D.170, en caso de aplicación del método de remuneración a tanto alzado, se establecen cuentas separadas. La Administración acreedora establece un detalle trimestral con el saldo global correspondiente al periodo a que se refiere el detalle y lo transmite por duplicado a la Administración deudora que, tras verificación, devuelve uno de los ejemplares con la correspondiente nota de aceptación.

5.2 Sin embargo, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, las Administraciones terminales pueden también acreditar a la o a las Administraciones de tránsito, por medio de las cuentas mensuales regulares, las sumas que se les deben abonar. En casos especiales, una sola de las Administraciones terminales puede acreditar, siempre mediante las cuentas mensuales regulares, a la o a las Administraciones de tránsito el importe total de su remuneración y cargar la parte correspondiente en cuenta a la otra Administración terminal.

5.3 Pueden también presentarse algunos casos específicos (por ejemplo, casos de puesta a disposición temporales, casos de puesta a disposición de medios de asistencia) para los cuales las Administraciones interesadas pueden convenir en que el país que pone las instalaciones a disposición cargue al debe del país de origen.

6 Reembolsos en caso de interrupción

6.1 *Necesidad de rápido restablecimiento de los medios interrumpidos*

En caso de interrupción de los medios puestos a disposición, las Administraciones de tránsito deben tomar todas las medidas necesarias para su restablecimiento. Eventualmente, deben poner a disposición, sin remuneración suplementaria, otros medios por otro encaminamiento, por su territorio, o a través de otros países.

6.2 *Interrupciones en las relaciones intercontinentales*

6.2.1 No se concederá reembolso alguno de oficio. No obstante, cuando la interrupción de los medios puestos a disposición en un país de tránsito exceda de 24 horas y la Administración de ese país no los haya restablecido, la Administración terminal tendrá derecho a reclamar un reembolso, especialmente si se ha visto obligada a facilitar o a procurarse, *por su cuenta*, medios substitutivos.

Se calculará este reembolso a razón de 1/30 por día o fracción de la tarifa de arriendo mensual percibida por los medios momentáneamente interrumpidos.

6.2.2 Cuando una Administración de tránsito ponga a disposición una o varias secciones intercontinentales y se produzca una interrupción en una de ellas, deberá conceder un reembolso por el conjunto de los medios que facilite (incluida toda sección continental), y no sólo por la sección en la que se haya producido la interrupción.

6.2.3 Cuando varios países participen conjuntamente en la puesta a disposición de medios de tránsito, sólo la Administración del país de tránsito en que se produzca la interrupción estará obligada a conceder un reembolso en las condiciones indicadas anteriormente. Si se produce una interrupción simultáneamente en varios países, las Administraciones de esos países deberán conceder reembolsos, en caso de que se les reclamen.

6.3 *Interrupciones en las relaciones continentales*

No se concederá reembolso alguno por interrupción de los medios puestos a disposición.

Sin embargo, dentro de cada continente, podrán concertarse acuerdos bilaterales para aplicar el método recomendado para las relaciones intercontinentales.